



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Las suscritas Georgina Alejandra Bujanda Ríos y Marisela Terrazas Muñoz en nuestro carácter de diputadas a la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a los Centros de Atención infantil que operen bajo la modalidad social, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado está obligado a salvaguardar el interés superior de la niñez y lo que ello conlleva, como lo es la debida atención, los cuidados y la estimulación necesaria para un desarrollo adecuado de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Dada la difícil situación económica actual, las madres y padres de familia, cada vez más deben salir ambos a buscar un empleo que les permita



brindar el sostén a sus hogares. Por lo anterior, surge la necesidad de tener apoyo para el cuidado de sus hijas e hijos. Ante esta situación, los Centros de Atención Infantil se han vuelto indispensables para el cuidado y desarrollo integral de la niñez. Sobre todo cuando los horarios laborales en ocasiones exceden las 13 horas diarias.

Cuidar de sus hijas e hijos sin desatender su trabajo resulta una tarea imposible, por lo que se ven en la necesidad de buscar alternativas para la atención y cuidado de los mismos, como lo es el cuidado informal de amistades, familiares o vecinos; sin embargo, aún y cuando se pueda tratar de personas mayores de edad, no significa que se encuentran capacitados para brindar una adecuada atención a las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) el cuidado de las personas debe entenderse como un derecho asumido por la comunidad y otorgado mediante servicios que aumenten el bienestar de las familias.¹

Según encuestas del INEGI, durante febrero del año 2022, a nivel nacional el 58.7% de las y los mexicanos se encuentran dentro de la Población Económicamente Activos (PEA).²

Mientras que en nuestro Estado, al primer trimestre del año 2020, se registró un millón 779 mil 249 personas, es decir, el 61.3% de las y los chihuahuenses se encuentran dentro del PEA. De los cuales el 76.4% son hombres y el 47.1% mujeres.³

¹ Los cuidados en América Latina y el Caribe. CEPAL. Recuperado el 25 de abril de 2022, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44361/1/S1801102_es.pdf

² Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. INEGI. Recuperado el 25 de abril de 2022, disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

³ Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Cifras Durante el Primer Trimestre de 2020 para el Estado de Chihuahua. INEGI. Recuperado el 25 de abril de 2022, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoie_ie/enoie_ie2020_05_Chih.pdf



Ante la falta de recursos para pagar centros de atención infantil o la lejanía de estos, son los mismos infantes quienes se tienen que cuidarse entre ellos, es decir niños, cuidando niños. Dicha situación los expone a accidentes, abusos, desnutrición, uso de sustancias, entre otras que no abonan al cuidado de la integridad de los infantes.

En virtud de lo anterior, y ante la llegada de la industria maquiladora a Chihuahua, surge por parte de la sociedad civil organizada un modelo comunitario de cuidado integral para niñas y niños. Mismo que consiste en equipar y adecuar una vivienda de una persona de la comunidad, quien recibe capacitación y apoyo por parte de organizaciones de la sociedad civil para el desempeño de su función, de modo que preste el servicio de cuidado y atención a un número de niñas y niños, atendiendo a los requisitos que exige la ley para un centro de atención infantil situada en una casa habitación.

Este modelo de cuidado, ha sido pionero en todo el país, y ha contribuido a tener comunidades más unidas, y sobre todo ha sido indirectamente un programa de prevención social de la violencia. Por lo cual, resulta de suma importancia abonar a su buen funcionamiento así como garantizar su permanencia.

No obstante, aún y cuando se deba atender a lo establecido en la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, en esta únicamente se contemplan como modalidades de centros de atención infantil el público, privado y mixto. En virtud de lo anterior, una de las propuestas de esta iniciativa es que la modalidad social de Centros de Cuidado Infantil, se



encuentre expresamente regulada por nuestra legislación con la finalidad principal de dotarla de certeza jurídica.

Actualmente, debido a las dificultades económicas que enfrentamos por la pandemia, la demanda de estos centros ha aumentado, sin embargo las capacidades de los tipos para casa habitación es muy reducido, por lo que se pretende ampliar la cobertura de este servicio de cuidado.

La presente iniciativa, busca hacer más accesible la instalación de estos centros y darles las herramientas para que sigan operando; con la finalidad de mejorar el bienestar y la calidad de vida de las niñas y niños así como de sus familias. Lo anterior, mediante la existencia y funcionamiento de estos centros de modalidad social, como apoyo para las madres y padres que carecen de recursos para solventar el costo de una guardería o estancia infantil privada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA la fracción IV del artículo 5, las fracciones VII y IX del artículo 32, fracciones I y II del artículo 37 y la fracción III del artículo 36 y se ADICIONA la fracción IV al mismo, todos de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



I-III...

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. Centros de Atención Infantil: Todo aquel espacio correctamente delimitado, cualquiera que sea su denominación, ya sea de modalidad pública, privada, **social** o mixta donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de la naturaleza jurídica, denominación o razón social que adopten dichos Centros.

V-XXIV...

Artículo 32. El Instituto, será la autoridad competente para otorgar las licencias de funcionamiento cuando las personas interesadas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con los documentos vigentes y requisitos siguientes:

I-VI...

VII. Documento que acredite que se cuenta con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para todas las personas que concurran en el inmueble, **cuando así lo determine la autoridad competente.**

VIII...

IX. Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario.

Cuando se trate de licencias, permisos y autorizaciones del uso de suelo, se deberá atender al tipo de Centro Infantil según lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley.



Artículo 36. Los Centros de Atención Infantil pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I-II...

III. Social: Aquella que se localiza en el seno de una comunidad, que es operada por una persona física y administrada por una organización civil, y que puede recibir financiamiento público.

IV. Mixta: Aquella en que la Federación, el Estado o los municipios, de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 37. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención Infantil, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta **15** personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación o local comercial.

II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de **16** hasta 50 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

III-IV...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS

DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ



DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. ROSAISELA MARTÍNEZ DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA
DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES
DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA
CANTÚ
DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS